



Popayán, 22-11-2016

Radicación:20161900566351

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Artículo 69 de la ley 1437 de 2011**

El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>RESOLUCION</b>	20161900138084
<b>FECHA</b>	19 DE OCTUBRE DE 2016
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	PHAOLA ZARAY MANTILLA INSUASTY – REPRESENTANTE LEGAL DE VIATECH COLOMBIA S.A.S-
<b>FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR

Igualmente hace saber que mediante oficio 20161900504351 de fecha 19 de octubre de 2016 enviado vía correo certificado- destinado a PHAOLA ZARAY MANTILLA INSUASTY, en su calidad de representante legal de VIATECH COLOMBIA S.A.S. se le comunicó que se da apertura del proceso sancionatorio urbanístico.

En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual el Señor PHAOLA ZARAY MANTILLA INSUASTY, en su calidad de representante legal de VIATECH COLOMBIA S.A.S figura como presunto infractor.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo **POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION** remitida a la Calle 27N No. 7 – 26, en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso. Advirtiéndose que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Anexo:** se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra del acto administrativo proferido

El texto Resolutivo del Acto Administrativo 20161900138084 es el siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio

*Vive el*  
**CAMBI**



proceso.

**CUARTO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso de la presente decisión a los interesados (PROPIETARIO), tal y como disponen los **artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011**. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

**PARAGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 75 de la Ley 1437 de 2011**.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY 05 - Diciembre - 2016 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA LAS 8:00 A.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR  
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyecto: Luis Alejandro Burbano  
Revisó: Francisco Zuñiga  
Copia: N/A  
Anexo: N/A  
Archivo: Proceso Sancionatorios  
22-10/2016



Popayan, 19-10-2016

Radicación: 20161900138084

**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN**  
**ACTO ADMINISTRATIVO No. 20161900138084**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO**  
**SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES URBANISITICAS”**

**Presunto(s) Infractor(es):** DARIO FERNANDEZ ITUYAN, ESTHER ANAYA DE ECHAVARRIA, VIATECH COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por PHAOLA ZARAY MANTILLA INSUASTY

**Dirección del Inmueble:** Calle 27 CN No. 6D – 03

**Barrio – Vereda:** PALACE

**Decisión:** INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011).


**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la **Ley 388 de 1997**, modificada parcialmente por la **Ley 810 de 2003**; el **Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015**; el **Acuerdo 006 de 2002** emanado del Concejo Municipal de Popayán; el **Decreto N° 121 de 2001**; el **Acuerdo N° 028 de 2000**; el **Decreto 20151100004595 de 2015** y **Ley 1437 de 2011** o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
2. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1. Función Social y Ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3. La distribución de las cargas y beneficios.
3. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone “procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley”.
4. Que a su vez el artículo 104 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Consagra “*Las Infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina por parte de los Alcaldes municipales y distritales, el Gobernador del departamento de San Andrés y providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduaran de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*”.
5. Que el artículo 2.2.2.6.1.4.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a



	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GOT 191</b>
	<b>OFICINA ASESORA DE PLANEACION</b>	Versión: 05
		Página 2 de 5



Popayan, 19-10-2016

Radicación: 20161900138084

los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

6. Que lo dispuesto por el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001 por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán; el Acuerdo N° 028 de 2000 por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal; el Decreto 20151100004595 de 2015 mediante el cual se ajusta el manual de funciones y atendiendo el procedimiento estipulado por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, facultan a la Administración Municipal, por conducto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio por una presunta infracción Urbanística.
7. Que el señor SIMON SATIZABAL, en calidad de presidente de la Junta de acción comunal del barrio Palace de la ciudad de Popayán y la DEFENSORIA DEL PUEBLO – Regional Cauca, presentan acción popular contra el MUNICIPIO DE POPAYÁN. CURADURIA URBANA II, VIATECH COLOMBIA SAS Y CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA SAS, a fin de que se declare que las entidades mencionadas han vulnerado directamente los siguientes derechos colectivos: GOCE DE UN AMBIENTE SANO LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA, LA REALIZACION DE LAS COSNTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESAROLLO URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES”, por el otorgamiento de licencia de construcción y la ejecución de la obra en un predio ubicado en la calle 27 CN No. 6D - 03 Barrio Palace, el cual se ha desarrollado incumpliendo las licencias, desdibujando la arquitectura del diseño de las casas del barrio, irrespetando la línea de paramento y la norma de aislamiento posterior; además, de la instalación de antenas de repetición de ondas electromagnéticas, con radicado No. 19001333300620150029500, adelantada en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
8. Que mediante oficio 2016113013201 del fecha 08 de abril de los corrientes el señor SIMON SATIZABAL en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palace, informa que la construcción del predio ubicado en la calle 27 CN No. 6D – 03 existe una evidente invasión al espacio público, por lo que solicita a la Oficina Asesora de Planeación Municipal se programe visita técnica para verificar las medidas y se realicen las acciones correspondientes encaminadas a evitar esta infracción. Anexa copia de las Escrituras Públicas No. 2215 de 1978, 1234 de 2010, 611 de 2011; copia de Licencia de Subdivisión No. 001065 de 2010 y copia de los certificados de tradición matriculas inmobiliarias No. 120-181462 y 120-10823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
9. Que mediante oficio 20161910160403 de fecha 21 de mayo de 2016, se remite informe de visita técnica realizada por personal adscrito a la Oficina Asesora de Planeación Municipal, al bien inmueble ubicado en la calle 27 CN No. 6D – 03 del Barrio Palace, donde se procedió a realizar las medidas de frente a cada vivienda ubicada en la calle 27 CN, detectándose inconsistencias en la licencia de subdivisión 001065 de 10 de mayo de 2010 emitida por la Curaduría Urbana No. 2 , así mismo en la Escritura Publica No. 611 del 29 de marzo de 2011 de compraventa en cuerpo cierto a favor de la señora ESTHER ANAYA DE ECHAVARRIA y en la escritura Pública No. 3181 del 23 de junio de 2014 compraventa en cuerpo cierto a favor de VIATECH



Viva el  
**CAMBIO**



Popayan, 19-10-2016

Radicación: 20161900138084

COLOMBIA S.A.S., indicando que el desfase presentado en el área se debe a que en el plano se reportó una medida diferente a la real; por lo anterior por parte de los funcionarios que realizaron el informe se recomienda iniciar el respectivo proceso jurídico con el respectivo estudio de títulos y que se establezcan las responsabilidades a que haya lugar.


10. Que se considera necesario iniciar investigación preliminar que determine la responsabilidad por la presunta ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a la misma y por la presunta ocupación del espacio público del sector, para lo cual se vinculara al señor DARIO FERNANDEZ ITUYAN por ser el propietario inicial y quien realizo la división material del bien inmueble ubicado en la calle 27 CN No. 6D -07 identificado con matricula inmobiliaria No. 120-181462 y numero predial 010202090006000, a la señora ESTHER ANAYA DE CHAVARRIA en calidad de actual propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 27 CN No. 6D -07 identificado con matricula inmobiliaria No. 120-181462 y numero predial 010202090006000 y a la empresa VIATECH COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por PHAOLA ZARAY MANTILLA INSUASTY propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle 27 CN No. 6D - 03, predio que surgió de la división material antes enunciada.
11. Que el procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitara de conformidad en lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementos o sustituyan.
12. Que el inciso 3 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por la ley el artículo 1 de la ley 810 de 2003 dispone que: *"En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida."*
13. Que en atención a las consideraciones expuestas, no cabe duda que las intervenciones que se efectúen en un bien inmueble sin licencia o sin ajustarse a la misma, así como la ocupación temporal o permanente del espacio público se constituyen en razones más que suficientes para iniciar un procedimiento Administrativo sancionatorio y en consecuencia, ordenar las averiguaciones preliminares que permitan determinar si existe o no una infracción urbanística que amerite la formulación del pliego de cargos respectivo.

Con ocasión a las parte considerativa que antecede, La Oficina Asesora de Planeación Municipal,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del procedimiento administrativo sancionatoria en averiguación preliminar contra **DARIO FERNANDEZ ITUYAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.807, la señora **ESTHER ANAYA DE ECHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.347.172 y la empresa **VIATECH COLOMBIA S.A.S.** identificada con el Nit 900.701.320, representada legalmente por la señora **PHAOLA ZARAY MANTILLA INSUASTY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.854.210 o quien haga sus veces, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 4 de 5



Popayan, 19-10-2016

Radicación: 20161900138084

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de la medida policiva de suspensión de obras hasta tanto se demuestre por parte de los presuntos infractores que han cesado las causas para la imposición de la misma.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas.

### 3.1. TESTIMONIALES

- a. El señor ALEXANDER RICARDO VARGAS Curador Urbano No. 2 de Popayán quien expidió la licencia de subdivisión 001065 de 15 de mayo de 2010, para que indique a esta oficina sobre lo referente a la expedición de este documento, los alcances del mismo y su aplicación. Fijese como fecha y hora para llevar a cabo esta diligencia el día 11 de Noviembre de 2016 a las 10:30 a.m. Identifíquese el lugar de residencia del ciudadano y librense las citaciones correspondientes.

### 3.2 Versión Libre de los presuntos infractores.

- b. Fijese el 11 de Noviembre de 2016 a las 8:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo una versión libre del señor DARIO FERNANDEZ ITUYAN quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la construcción sin licencia o sin ajustarse a la misma y la ocupación permanente o intervención del espacio público que aquí se averigua.
- c. Fijese el 12 de Noviembre de 2016 a las 10:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo una versión libre de la señora ESTHER ANAYA DE ECHAVARRIA quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la construcción sin licencia o sin ajustarse a la misma y la ocupación permanente o intervención del espacio público que aquí se averigua.
- d. Fijese el 12 de Noviembre de 2016 a las 8:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo una versión libre de la señora PHAOLA ZARAY MANTILLA INSUASTY representante legal de VIATECH COLOMBIA S.A.S. o quien haga sus veces, quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la construcción sin licencia o sin ajustarse a la misma y la ocupación permanente o intervención del espacio público que aquí se averigua.

**3.2. Practicar** las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

**CUARTO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso de la presente decisión a los interesados (PROPIETARIO), tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

**PARAGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de



Vive el  
**CAMBIO**



ALCALDIA DE POPAYAN

GOT 191

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Versión: 05

Página 5 de 5



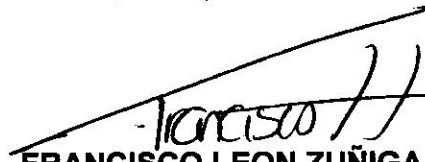
Popayan, 19-10-2016

Radicación: 20161900138084

Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: Luis Alejandro Burbano  
Revisó: Francisco Zúfiga  
Copia: N/A  
Anexo: N/A  
Archivo: Proceso Sancionatorios  
19-10/2015



Vive el  
**CAMBIO**